

Análisis ejecutivo

Marzo 2026. Por Horacio Molina

Director de Actualidad Contable. Universidad Loyola Andalucía

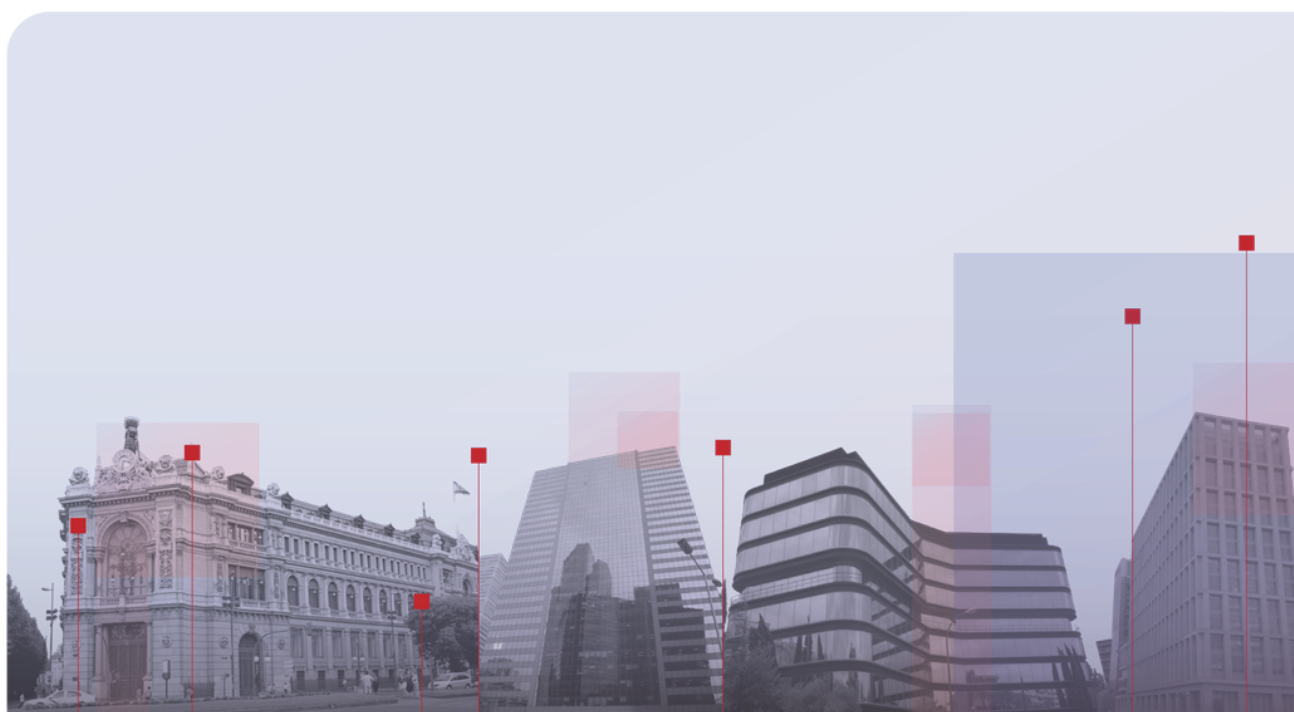
Actualidad Contable (Newsletter)
Para Socios de AECA

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde 2006 disponible para Socios de AECA.

Actualidad
Contable (AC)

Para Socios AECA

Todo el análisis normativo
ya en tu correo. Revísalo.



ISSN 1989 - 9459

Edita

aeca

Apoyo

BDO

Dirección técnica

 **LOYOLA**

Novedades en materia de información financiera de la Fundación NIIF en el mes de marzo

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB y del IFRIC en marzo de 2026.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Arrendamientos

- a) El IASB ha analizado el *feedback* recibido en el periodo de consulta sobre los costes de mantenimiento de la norma de arrendamiento, las dificultades asociadas a la aplicación del juicio profesional en materia de plazo, tasas de descuento o pagos variables entre otros. *Págs. 2-5*

Método de la participación

- b) El IASB ha analizado dos cuestiones referentes a los cambios de valor derivados de cambios en la participación en la asociada o del negocio conjunto que no han sido consecuencia de adquisiciones o ventas del inversor. *Págs. 6-7*

Modificación de la NIIF para las Pymes

- c) El IASB ha analizado una modificación de NIIF para las Pymes referente a la inclusión de una dispensa de consolidación para cabeceras intermedias en un grupo, en el que la matriz última es una entidad de inversión y no consolida. Asimismo, también se ha estudiado una dispensa en la valoración de una participación adicional en la asociada o negocio conjunto, si se dan cita determinadas circunstancias. *Págs. 7-8*

Comité de Interpretaciones

- d) El Comité de Interpretaciones ha resuelto un grupo importante de Decisiones Tentativas de Agenda, tras recibir el *feedback* en el periodo de consulta pública. *Págs. 9-14*

I. IASB

El IASB se ha reunido entre el 24 y el 25 de marzo para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Arrendamientos.
- b) Método de la participación.
- c) NIIF para las Pymes.

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[IFRS - IASB Update March 2026](#)

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16

Antecedentes

El IASB ha comenzado la Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Esta norma tuvo como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2019, tras haber sido aprobada en enero de 2016. Este proyecto formó parte de los proyectos conjuntos con el FASB, dentro del marco de MoU, acordado en la primera década del siglo XXI.

La NIIF 16 mantiene la definición de arrendamiento de la NIC 17 (norma predecesora) pero modifica sustancialmente el régimen de contabilización de los arrendatarios.

El FASB modificó la contabilidad de los arrendatarios con un modelo similar al del IASB, aunque con alguna diferencia significativa que se puso de manifiesto en las etapas finales del proyecto. En concreto, el FASB distingue entre los antiguos arrendamientos financieros, que se contabilizarán de forma similar a la NIIF 16, y los operativos, en los cuales la entidad arrendataria capitalizará el derecho de uso y reconocerá el pasivo por arrendamiento, pero el importe anual de amortización del derecho de uso será decreciente, de tal manera que la suma del gasto por intereses más la amortización del derecho de uso sea igual a la cuota de alquiler satisfecha al arrendador. Asimismo, en el caso de los arrendamientos operativos las cuotas variables referidas a un índice también se reconocen en resultados y no se capitalizan en el derecho de uso. Finalmente, en el estado de flujos de efectivo, se reconocerá un pago por arrendamientos entre los flujos de efectivo de explotación.

Posteriormente a la entrada en vigor de la NIIF 16 se han producido algunas modificaciones en la NIIF 16, motivadas por el COVID y en el tratamiento de las ventas con arrendamiento posterior al no haberse previsto las circunstancias que podría producirse en la medición posterior de estas transacciones.

El IASB ha analizado la evidencia obtenida sobre tres temas:

1.1.- Costes de mantenimiento de la norma de arrendamientos relacionados con los requerimientos de medición

Los participantes en la consulta han indicado que los costes de medición identificados son superiores a los que se previeron cuando se emitió la NIIF 16. Entre las razones apuntadas por los participantes en la consulta se encuentra **la complejidad de algunos pasajes de la norma y la dificultad de automatización**, dado que requieren juicio profesional. Estos costes se materializan en acciones de formación para el personal de diversas funciones en la entidad, así como la contratación de consultores externos.

Como consecuencia de esto, el IASB propone abordar una modificación de la NIIF 16 que simplifique algunos requerimientos relacionados con la medición de los arrendamientos. En concreto, se propone revisar los siguientes aspectos relacionados con **las actualizaciones de valor**:

- a) Actualización de las mediciones del pasivo por arrendamiento y ante modificaciones en los contratos.
- b) Reducción de la frecuencia en la que es preciso volver a medir el pasivo por arrendamiento.
- c) Simplificación de los requerimientos por cambio de valor del pasivo por arrendamiento cuando se producen cambios en los índices o tasas a los cuales están referenciados los pagos por arrendamiento.

Con relación a **la determinación de la tasa de descuento**, se proponen las siguientes simplificaciones para ser estudiadas en un proyecto de modificación de la norma:

- a) Empleo de una tasa de descuento más simple que la tasa incremental de endeudamiento.
- b) No exigir el cálculo de la tasa de descuento cuando se produce un cambio de valor en el pasivo por arrendamiento.

El IASB ha rechazado proponer cambios en los siguientes temas que se le han sugerido:

- a) Incorporación de más guías clarificadoras en las actualizaciones de valor del pasivo por arrendamiento.
- b) Eliminar la referencia al empleo de la tasa implícita en el arrendamiento porque genera coste demostrar que esta tasa no se puede determinar de forma fiable.
- c) Mejora de la claridad de la guía para determinar la tasa de descuento.
- d) Excepciones de reconocimiento. Con relación a la excepción de reducido valor, el IASB recuerda que esta excepción es una cifra absoluta con independencia del criterio de materialidad de cada entidad que puede ser aplicada. El IASB recuerda el límite que muchas entidades imponen para capitalizar como Propiedades, planta y Equipos determinadas inversiones.
- e) Requerimientos de revelación. Estos se refieren fundamentalmente a los importes que se ven afectados por las excepciones de reconocimiento o el efecto estimado en los flujos de efectivo de determinados pagos que no se reconocen

en el pasivo por arrendamiento (opciones de plazo, valores residuales garantizados o cuotas variables)

f) Otros asuntos relacionados con el coste de los requerimientos.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

[ap7a-ongoing-costs-for-lessees-measurement.pdf](#)

1.2.- Utilidad de la información como consecuencia de la aplicación del juicio profesional

El IASB ha observado que determinados juicios que se realizan en la NIIF 16 pueden tener efectos significativos y que, **para mejorar la transparencia en estos juicios cuando son significativos, se puede reforzar los requerimientos de revelación**, en lugar de cambiar los criterios de reconocimiento y medición. Estos juicios se refieren a tasas de descuento y a plazos de arrendamiento. El IASB ha aprobado iniciar un proyecto de investigación sobre esta cuestión.

Los participantes han revelado que, en determinados contextos geográficos, se observan tasas artificialmente elevadas que provocan una reducción de los pasivos por arrendamiento. Asimismo, algunos usuarios advirtieron que también se ha observado que la estimación de plazos se pueda estar utilizando para estructurar los contratos. En su opinión, **los plazos estimados** son muy cortos si se tiene presente la práctica anterior de la entidad o el modelo como se gestionan algunos activos. Citan como ejemplos dos casos de dos compañías que presentaban arrendamientos de espacios críticos para el desarrollo de la actividad por periodos muy inferiores al de la licencia para operar la actividad. La reacción de los usuarios es modificar las cifras reportadas para que esta no se vea afectada por el efecto de la renegociación de contratos o el cambio en la estimación del plazo.

Otros usuarios consideran que las estimaciones de plazo pueden ser más precisas porque los gerentes disponen de mayor información que los usuarios externos a la entidad.

La determinación de las tasas de descuento también requiere juicio profesional. Los grupos de interés han observado que existe bastante diversidad en cómo se determina la tasa de endeudamiento incremental. El empleo de estas tasas conlleva que dos arrendamientos del mismo bien tengan una valoración del pasivo distinta debido a las diferentes tasas de endeudamiento incremental.

El IASB ha decidido **no reaccionar a otras propuestas** realizadas por los grupos de interés:

- Aportar más guías o ejemplos ilustrativos sobre la determinación del plazo de arrendamiento, las tasas de descuento o si los pagos son en sustancia fijos o si son variables.
- Simplificar los requerimientos de plazo de los arrendamientos.
- Desarrollar criterios específicos de revelación adicionales a los mencionados anteriormente para la determinación del plazo, de las tasas de descuento o de los pagos variables.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

[ap7b-lessees-application-judgements.pdf](#)

1.3.- Revisión de las prácticas de revelación en la NIIF 16

El equipo técnico ha realizado una revisión asistida por inteligencia artificial para determinar las **prácticas de revelación sobre plazos, tasas y pagos variables en las Notas** a los estados financieros de 753 entidades.

De este grupo, 182 entidades (24%) revelaron que realizaron juicios significativos sobre los arrendamientos. Los temas por orden de importancia fueron: la determinación del plazo (165 entidades, 89%), la tasa de descuento (85 entidades, 46,7%) y otros temas como identificación de arrendamientos, separación de arrendamientos, pagos fijos en sustancia (55 entidades, 30,2%).

En un análisis más refinado, trataron de identificar si las entidades **están suministrando información específica de la entidad o la información es genérica** y alineada con el texto de la NIIF 16. Los hallazgos indican que la mayoría de las entidades utilizaron textos estándar y poco reveladores de información específica de la entidad.

En el caso de **la determinación del plazo**, cuando la información fue específica, el tipo de información se refirió a las características de los activos arrendados y cómo esta influye en la determinación del plazo; cómo se determina el plazo ante tipos de contratos diferentes (contratos con plazos indefinidos o con plazos que incluyen opciones de terminación; los plazos habituales en la entidad y los mecanismos de renovación; y, finalmente, los factores específicos de la entidad que pueden influir en la extensión del contrato.

En el caso de **las tasas de interés**, la información específica se refirió a: las metodologías empleadas por la entidad (referencia de la tasa libre de riesgo, el ajuste por riesgo de crédito, características de plazo, moneda o seguridad), información relativa a los factores como la naturaleza del activo, el entorno económico o el *credit rating* de la entidad. Algunas entidades informaron de la tasa de descuento ponderada, incluyendo desgloses por tipo de activos, e incluso escenarios de sensibilidad e impacto en el valor del pasivo ante cambios en la tasa de descuento.

La revelación sobre **los pagos variables** ha aportado los siguientes hallazgos: 68 entidades de las 753 (9%) revelaron la variable respecto a la cual el pago está vinculado. 49 entidades estaban referenciadas a variables de rendimiento, uso del activo, consumo energético, unidad de output, volumen de producción, número de pasajeros o impuestos de la propiedad. Solo 11 entidades indicaron que solo tenían los pagos referenciados a un índice o tasa. 8 entidades tenían pagos referidos a un índice o tasa y a otra variable.

Finalmente, la información sobre *actualizaciones de valor (remeasurements)*, el 20% de las entidades informaron de algún cambio de valor (153 entidades). De estas, 82 entidades fueron por modificaciones contractuales, 35 por cambios de valoración del pasivo y 41 entidades incluyeron conjuntamente ambas.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

[ap7c-review-entities-lease-related-disclosure-practices.pdf](#)

2. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

El IASB ha analizado el feedback de dos cuestiones que se analizaron en el Borrador: a) otros cambios en la participación de propiedad y b) relajación del criterio en la compra de una participación adicional en la propiedad.

2.1.- Otros cambios en la participación de propiedad de un inversor

El IASB aprueba lo siguiente:

- **Mantener la propuesta del Borrador** según la cual, si la participación de un inversor cambia, manteniendo la influencia significativa, se apliquen los criterios previstos en el Borrador; esto es, que en caso de incremento se valore por el valor razonable de la contraprestación transferida y, en el caso de dilución, se valore la baja de la participación transferida en función de la proporción del capital transferido.

El IASB no ha aprobado las siguientes propuestas:

- En la reunión se ha planteado la conveniencia de incluir ejemplos adicionales de aplicación a otras situaciones similares, sin embargo, **el Consejo ha decidido no proporcionar este soporte de cómo interpretar los criterios anteriores** a otras situaciones de hecho similares.
- Asimismo, se ha discutido si, en un **pago basado en acciones**, la entidad inversora debe reconocer en el periodo de consolidación la parte proporcional del gasto y simultáneamente una dilución de su participación. EL Consejo ha decidido no incorporar este requerimiento, aunque lo había propuesto el equipo técnico.
- Finalmente, se ha ratificado la propuesta del equipo técnico de **no permitir una excepción cuando la inversora no participa directamente en la asociada**, como sucede cuando se realiza a través de una filial; no incluir los instrumentos híbridos porque requerirían un estudio más profundo; no incorporar requerimientos sobre cómo afrontar las combinaciones de transacciones porque estas deben ser resueltas aplicando el juicio profesional.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13a-other-changes-ownership-interest.pdf](#)

2.2.- Dispensa en el tratamiento de la adquisición de una participación adicional

El IASB ha aprobado incorporar **una dispensa al criterio establecido en el Borrador**, según el cual cuando una entidad adquiere una participación adicional, manteniendo la influencia significativa, se valore al valor razonable de los activos y pasivos identificados.

La dispensa permite utilizar un criterio alternativo, siempre y cuando no difiera significativamente al formulado en el Borrador. La Norma debería incluir los factores de elegibilidad para aplicar la dispensa entre los que se enuncian los siguientes: el periodo de tiempo que ha transcurrido entre el momento de la inversión adicional y aquella en la que se alcanzó la influencia significativa; los activos identificados de la asociada podrían ser significativos y medirse a valor razonable; si existe evidencia observable sobre un cambio de valor razonable en los activos y pasivos identificados de la asociada; si la inversión en la asociada es significativa para el inversor; y la contraprestación transferida por la participación adicional.

El IASB también ha decidido **no especificar esas medidas alternativas** que podrían ser las valoraciones a valor razonable en adquisiciones anteriores o proyecciones de los valores contables.

El uso de esta dispensa sería opcional caso a caso.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13b-purchase-additional-ownership-interest-relief.pdf](#)

3. Modificación de la Tercera edición de la NIIF para las Pymes

Antecedentes

El IASB ha publicado a comienzos de 2025 la tercera edición de la NIIF para las Pymes, la cual entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2027.

El SMEIG ha recibido una consulta sobre la aplicación del párrafo Sección 9.3, referida a la excepción a la consolidación de una matriz intermedia, cuando la matriz última es una entidad de inversión que valora su cartera a valor razonable en los estados financieros individuales y no elabora estados financieros consolidados. Esta excepción de aplicación para la matriz intermedia está prevista también en la NIIF 10.

El asunto debería ser resuelto con cierta urgencia y con un alcance muy limitado.

El IASB ha identificado, a través del SMEIG, una mejora en la tercera edición de la NIIF para las Pymes. La cuestión versa sobre **la dispensa de consolidar para las matrices intermedias en un grupo en la que la cabecera sea una entidad de inversión** y que no prepara cuentas consolidadas.

Con esta incorporación se trata de evitar que las Pymes se encuentren con **una normativa más desventajosa que las entidades que aplican las NIIF completas**. Esta modificación se prevé que sea interesante para jurisdicciones que están teniendo un creciente auge del *private equity* y no existen regulaciones sobre la preparación de estados financieros consolidados. Esto suele

acontecer en economías emergentes o en desarrollo, precisamente, donde más se ha adoptado la NIIF para las Pymes.

El IASB es consciente de que la NIIF para las Pymes se modifica de forma regular cada cierto tiempo y **esta modificación limitada rompe ese criterio**, pero se considera que antes de entrar en vigor la tercera edición es conveniente introducir esta dispensa.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap30a-application-q-para-9.3-smes-standard.pdf](#)

El borrador va a disponer de un plazo de 120 días para emitir comentarios y se espera que, de aprobarse, entre en vigor el 1 de enero de 2027, con la posibilidad de aplicación anticipada.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap30b-due-process-permission-balloting-process.pdf](#)

II. COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF

El 17 y 18 de marzo, el Comité de Interpretaciones abordó una amplia agenda de temas que se consideran por primera vez y otros que serán elevados al IASB. El acta de la reunión se puede leer en el siguiente enlace:

[IFRS - IFRIC Update March 2026](#)

1. Clasificación de las diferencias de cambio en un pasivo monetario intragrupo

El Comité de Interpretaciones ha resuelto sobre cómo clasificar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, la diferencia de cambio que surge en una operación intragrupo en la que, aplicando la NIC 21.45, no se puede eliminar. La problemática surge al aplicar los criterios previstos en la NIIF 18.B65 que establece que las diferencias de cambio se sitúen al mismo nivel que los resultados que generan las partidas que han dado lugar a la diferencia de cambio.

El supuesto fáctico analizado es un préstamo intragrupo en la que ambas entidades tienen monedas funcionales distintas y el préstamo está expresado en la divisa de cualquiera de las dos. Este préstamo no forma parte de la inversión neta en la filial. El grupo, en sus cuentas consolidadas, elimina los activos, pasivos, ingresos y gastos generados por la transacción, salvo la diferencia de cambio derivada del préstamo y reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

En la consulta se plantearon cinco interpretaciones distintas. El IASB se ha quedado con dos de ellas, sobre las cuales la entidad tendrá que desarrollar una política contable.

La primera de las dos interpretaciones es considerarla dentro de la categoría de explotación que opera como categoría residual. Esta perspectiva consideraría que el proceso de consolidación ha eliminado la partida que da lugar a la diferencia de cambio o que el compromiso de convertir una moneda en otra ha desaparecido de los estados financieros consolidados, por lo que no se puede aplicar la NIIF 18.B65.

La segunda interpretación consistiría en considerar que la diferencia de cambio se debe clasificar en aquella categoría en la que se habría clasificado, desde la entidad, en caso de no producirse la consolidación y, en caso, de suponer un esfuerzo o coste indebido, en la categoría de explotación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento de trabajo:

[ap2b-updated-suggested-wording-agenda-decision.pdf](#)

2. Obtención de beneficios económicos derivados del uso de una batería en un acuerdo Offtaker

La consulta implica a un distribuidor de electricidad y al propietario de una batería de acumulación. De acuerdo con los términos del contrato, el propietario de la batería la custodia pero debe operarla según las instrucciones del distribuidor de electricidad, entre las que se encuentran las referidas a los momentos de cargar y descarga de la batería. Estas operaciones

del distribuidor absorben el 100% de la capacidad de la batería. La batería no puede ser sustituida.

El distribuidor paga un importe fijo por el derecho a usar la batería por un periodo de tiempo. El propietario opera la batería según las instrucciones del distribuidor de energía. El propietario compra y vende energía en el mercado y liquida los resultados de estas con el distribuidor.

De este patrón de hechos se entiende que el distribuidor de energía dispone del derecho a dirigir el uso, pero se solicita aclarar si el distribuidor se apropia sustancialmente de los beneficios económicos.

El análisis pone de manifiesto que la capacidad para generar beneficios económicos de la batería procede de su capacidad de almacenamiento. El distribuidor es quien tiene la capacidad para apropiarse del 100% de los beneficios económicos durante el periodo contractual. Adicionalmente, como se indicaba, dispone al propietario cómo y cuándo cargar y descargar la batería.

Por todo ello, este contrato contiene un arrendamiento.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap3-comment-letters-on-tad.pdf](#)

3. Presentación razonable y cumplimiento de las normas de contabilidad NIIF (NIC 1 Presentación de estados financieros)

El Comité de Interpretaciones recibió una consulta sobre el pasaje de la NIC 1.19 que introduce una cláusula derogatoria de las NIIF si estas no permiten conseguir los objetivos de la información financiera tal y como prevé el Marco Conceptual. Este pasaje es equivalente al carácter derogatorio de la imagen fiel en las Directivas Comunitarias y recogido en el Plan General de Contabilidad.

La cuestión que se planteaba era si para aplicar este párrafo 19 de la NIC 1 se requería cumplir con la NIC 1.15 que exige que los estados financieros sean una representación fidedigna de acuerdo con las definiciones del marco conceptual. El planteamiento formulado es si una contabilización se puede separar de las NIIF y, además, no cumplir con las definiciones del marco conceptual o, por el contrario, el párrafo 15 establece una limitación en la elaboración de una política contable alternativa a las NIIF.

En líneas generales, los participantes en la consulta describieron esta situación como infrecuente y quienes la han visto en alguna ocasión, indican que las entidades que se separaron de las NIIF, aplicando la NIC 1.19, cumplieron con la NIC 1.15.

El Comité de Interpretaciones ha respondido que **este asunto se presenta de manera muy infrecuente y con escaso impacto por lo que no va a proceder con el inicio de un proyecto regulatorio ni tampoco va a desarrollar, en la respuesta de la Decisión de Agenda, un criterio sobre el tema**, tal y como planteaba el solicitante de la consulta.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap4-comment-letters-on-tad.pdf](#)

4. **Reevaluación de control (NIIF 10)**

El Comité de Interpretaciones recibió una consulta sobre la evaluación posterior del control de una entidad. Inicialmente, una entidad estuvo implicada en el propósito y en el diseño de otra entidad. En ese momento, se interpretó que se ejercía dicho control según la NIIF 10. Posteriormente, los estatutos de la entidad cambian y ya no se produce ese control. La cuestión es si se debe revidar la decisión inicial.

La decisión tentativa de agenda se decanta por esa revisión si bien la consulta realizada pone de manifiesto que no es un tema que se presente con frecuencia y que, por ello, no va a emprender ninguna acción normativa.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5-initial-consideration.pdf](#)

5. **Evaluación de una actividad comercial principal específica a los efectos de los estados financieros separados de una matriz (NIIF 18 Presentación y revelación en los estados financieros)**

El Comité de Interpretaciones ha analizado una cuestión que se le ha planteado con relación a una matriz que mantiene un conjunto de inversiones en filiales y toma decisiones sobre la gestión, adquisición y enajenación de dichas filiales, así como la distribución de resultados a los accionistas. La entidad concluye de su análisis de la NIIF 10 que no es una entidad de inversión.

En los estados financieros individuales de la matriz, esta entidad contabiliza dichas inversiones al coste de adquisición. La entidad no suministra a sus accionistas ningún análisis segmentado de la actividad, ni tampoco utiliza subtotales que expliquen el desempeño operativo relacionado con sus estados financieros. La matriz tampoco utiliza métricas para fines de monitoreo interno.

La consulta es si, a efectos de los estados financieros individuales, los ingresos y los gastos de dichas inversiones en las filiales (contabilizadas al coste) deberían considerarse como resultados de explotación o de inversión.

La decisión tentativa del Comité de Interpretaciones analiza los pasajes de la NIIF 18 que podrían estar conectados para dar respuesta a la consulta. Así, el párrafo 52 asigna un papel residual a la categoría de explotación cuando los ingresos y gastos no se puedan asignar a ninguna categoría específica. El párrafo B42 indica que los ingresos y gastos de las actividades principales se clasifiquen en explotación. Los párrafos 49 (a) y 53 (a) indican que una actividad específica es la inversión en determinados tipos de activos, lo que incluye las inversiones en filiales no consolidadas. Finalmente, el párrafo B44 (c) señala que las inversiones en filiales no consolidadas incluyen las inversiones en filiales, contabilizadas a coste, en los estados financieros individuales. El párrafo 55 exige que los ingresos y gastos de filiales no consolidadas en las que se ha invertido como actividad principal específica se clasifique como ingresos y gastos de explotación, salvo que se hubiesen contabilizado por el método de la participación.

Los párrafos B30 a B41 indican un conjunto de factores que ayudan a determinar si tiene una actividad principal específica.

El análisis del Comité de Interpretaciones reconoce que la calificación de las inversiones en filiales no consolidadas en sus estados financieros individuales como actividades principales

específicas es una materia sujeta a juicio profesional y depende de los hechos y circunstancias. En el caso planteado, la única actividad de la matriz es la gestión de estas filiales por lo que, en caso de no ser su actividad principal, la entidad carecería de actividad principal lo cual no es compatible con los criterios sobre actividades de la NIIF 18.

La conclusión es que la entidad ha de calificar los ingresos y gastos como actividades de explotación, a pesar de que los indicios del caso pudiesen apuntar a otro tipo de calificación.

El personal técnico preparó el siguiente documento:

[ap6-comment-letters-on-tad.pdf](#)

6. Alcance del Requerimiento de Revelar Gastos por Naturaleza (NIIF 18 Presentación y Revelación en Estados Financieros)

El Comité de Interpretaciones recibió una consulta sobre el alcance de la aplicación del párrafo 83 de la NIIF 18. En este párrafo, la NIIF 18 exige que los gastos presentados por función sean complementados con una nota en la que se presente información sobre ciertos gastos por naturaleza incluidos en dicho epígrafe, en concreto, las amortizaciones, gastos por beneficios a los empleados o las pérdidas por deterioros. El párrafo 83 se refiere al requerimiento del párrafo 75. En el párrafo 75 se indica que en la cuenta de pérdidas y ganancias se recogen los importes exigidos por la NIIF 18 (a), los importes recogidos exigidos por la NIIF 9 (b) y los importes recogidos por la NIIF 17 (c).

La cuestión planteada era si este requerimiento (párrafo 83) se refería a cualquier gasto por naturaleza o solo a los referidos por el párrafo 75(a) o a los apartados (b) y (c) también.

La opinión preliminar del Comité de Interpretaciones es que **se refiere a cualquier gasto por función, incluidos los de los párrafos 75 (b) y (c), dado que no tendría sentido establecer este criterio solo para un tipo de gastos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias**. El hecho de que un gasto se presente por función sea una elección del preparador o establecido por una NIIF es irrelevante.

Los gastos mencionados anteriormente se pueden haber incorporado al valor de un activo, no siendo esta circunstancia un impedimento para su revelación. En el ejemplo incluido en el párrafo IE7, la nota 1 prevé esta situación.

El equipo técnico prepare los siguientes documentos:

[ap7-comment-letters-on-tad.pdf](#)

7. Clasificación de ganancias y pérdidas en derivados que gestionan la exposición a divisas (NIIF 18 Presentación y revelación en estados financieros)

El Comité de Interpretaciones ha resuelto una duda sobre la aplicación de la NIIF 18.B70 a B76 referidos a la clasificación de los ingresos y gastos generados por instrumentos derivados que no forman parte de una relación de cobertura. La consulta efectuada ha mostrado su acuerdo con las conclusiones preliminares del Comité de Interpretaciones. Tan solo un participante sobre una veintena mostró una opinión distinta a la alcanzada en la Decisión Tentativa de Agenda.

El caso objeto de consulta es un grupo en el que existe una matriz y tres filiales, dos operativas y una tercera que actúa como gestora de la tesorería. Las filiales y la matriz comparten la misma moneda funcional (MF).

Las filiales realizan dos operaciones en moneda extranjera. La filial A concede un préstamo de 100 ME a un tercero y la filial B solicita un préstamo a un tercero por 120 ME. Las diferencias de cambio con la moneda funcional son tratadas por la matriz, en la información consolidada, como ingresos de inversión (pues los intereses que genera el crédito se tratan en esta categoría al no ser el préstamo a terceros una actividad principal del grupo) y como gastos de financiación por las diferencias de cambio puestas de manifiesto en el préstamo de la filial B.

Para cubrir este riesgo, la filial que actúa como gestora de tesorería contrata un forward con un tercero por 20 ME, según el cual vende MF y adquiere ME. Este derivado no se trata como una relación de cobertura a nivel de grupo ya que no cubre las posiciones brutas sino la posición neta. La identificación de esta relación no supone un coste o esfuerzo desproporcionado.

El grupo está gestionando su riesgo de tipo de cambio como una exposición neta de pasivo y no como una exposición bruta de activo y de pasivo.

La solución a este caso, planteado por el equipo técnico del Comité de Interpretaciones, considera que **la NIIF 18.B72 es aplicable pues no implica la contabilización bruta de las ganancias o pérdidas de la posición neta y la identificación de esta relación no supone un coste o esfuerzo desproporcionado**. Este párrafo B72, con estas condiciones de hecho, obligaría a clasificar las diferencias de cambio de acuerdo con la clasificación de los ingresos y gastos derivados de los activos y pasivos donde se ponen de manifiesto las diferencias de cambio.

Como la entidad está gestionando una exposición neta de pasivo, que genera gastos financieros, y además no supone un coste o esfuerzo desproporcionado, **la diferencia de cambio debería calificarse en la categoría de financiación**.

El equipo técnico preparó el siguiente documento de trabajo:

[ap8-comment-letters-on-tad.pdf](#)

8. Presentación de impuestos u otros cargos que no son impuestos a las ganancias dentro del alcance de la NIC 12 Impuesto a las ganancias (NIIF 18 Presentación y revelación en los estados financieros)

El Comité de Interpretaciones ha recibido una consulta sobre la posible incorporación dentro del epígrafe de Gasto por impuesto sobre el beneficio, de **los impuestos no relacionados con las ganancias de la entidad**.

Tras el análisis de la normativa, el Comité de Interpretaciones concluye que la NIIF 18 solo permite la inclusión en este epígrafe, regulado en el párrafo 67, de los impuestos regulados por la NIC 12. La NIC 12 regula los impuestos sobre la renta de la entidad.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap9a-comment-letters-on-tad.pdf](#)

9. Evaluación del control de un fondo con un solo inversor

El Comité de Interpretación ha recibido una consulta sobre cómo una entidad valora si controla el fondo en la que es el único inversor además del gestor del fondo que dispone del 0,01%. Este último actúa como agente. El gestor del fondo define la finalidad y diseña el fondo el cual se ofrece a inversores institucionales. El gestor tiene una amplia autoridad en la toma de decisiones del fondo, entre las cuales se encuentran las más relevantes: estrategia del fondo, inversión y desinversión en la cartera, la contratación de personal crítico y otros contratos. El gestor percibe una retribución acorde al mercado por sus servicios. El gestor es un agente según la NIIF 10.

El inversor dispone del 99,99% de la participación. El inversor no interviene en las decisiones. El inversor dispone de derechos de protección que incluyen el despido del gestor si existe un comportamiento desleal, quebranta el contrato o existe una negligencia severa. El inversor no puede retirar su inversión en un periodo contractual establecido.

La cuestión es si el inversor ha delegado los poderes de actuación en el gestor del fondo y este actúa como un agente, dado que el inversor es el único propietario relevante.

El Comité de Interpretaciones concluye que por el hecho de ser el único propietario no se puede deducir, de forma automática, que controle la entidad. El Comité hace algunas reflexiones relevantes. A saber:

El hecho de que el gestor sea un agente no implica automáticamente que el inversor tenga el control. Además, para poder delegar el control previamente se debe haber adquiridos. Este poder se produce cuando se dan cita tres circunstancias: la entidad tiene poder sobre la participada, la entidad está expuesta a los rendimientos variables y, finalmente, tiene capacidad para disponer de dichos rendimientos.

El Comité de Interpretaciones considera que esta consulta deba ser objeto de un proyecto normativo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap10-initial-consideration.pdf](#)

10. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9: contabilidad de coberturas

El Comité de Interpretación ha recibido una presentación sobre la revisión posterior a la implementación de la Sección 6 de contabilidad de coberturas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11-phase-1-identifying-matters.pdf](#)